



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ

CONVOCATORIA N° 2021-I-010-ITAGÜÍ

OBJETO: LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA “ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS O PREDIOS PRIORIZADOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los términos de referencia y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto de los documentos relacionados con el presente proceso de selección, del cuatro (4) al cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

No obstante lo anterior, el día 13 de mayo de 2021 se presentaron observaciones extemporáneas a las cuales se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1: LICITACIONES Y PRESUPUESTOS, mediante correo electrónico licitacionesqfa@gmail.com, el día 13/05/2021 4:46 pm.

“(…) A modo informativo.

Para el proceso en mención, si se presenta un consorcio los socios deben cumplir con los 5 años de creación, ya que las empresas menores de 3 años cuentan con la experiencia de los accionistas, entonces uno de los integrantes deberá cumplir con los 5 años pero el consorciado no, esto se hace con el fin de poder adquirir experiencia a las empresas nuevas. (...)”

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, es pertinente señalar lo siguiente:

De conformidad con los términos de referencia publicados, en el numeral **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**, se establece:

La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.



En tal sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación y en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, salvaguardando los principios de proporcionalidad, pluralidad e idoneidad de cara a las particularidades del bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual está orientada por los principios de la administración pública, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y Gestión Fiscal.

En consecuencia y para efectos de la contratación que aquí nos ocupa, se requiere que los proponentes que participan cumplan con el término de constitución establecido en los términos de referencia:

4.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: *El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:*

(...)

6. Término de constitución: *Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.*

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos.

Por lo tanto, lo indicado en su observación no es aplicable a la presente convocatoria y los miembros de los oferentes plurales que deseen participar y que sean personas jurídicas, deben acreditar que cumplen con el requisito del término de constitución señalado anteriormente.

Para constancia, se expide el diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintiuno (2021).